

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA INVERSIONES EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA SOCIAL

1. Objeto

Estas bases tienen por finalidad estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones del Departamento de Vivienda del Área de Cooperación Local de la Diputació de Girona, destinadas a los ayuntamientos para la realización de inversiones en la adquisición de viviendas destinadas a políticas sociales.

2. Naturaleza y procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública, mediante la comparación de las solicitudes que se presenten en el periodo fijado en la convocatoria, que aprobará la Presidencia de la Diputació, y estableciendo una prelación conforme a los criterios de valoración establecidos en estas bases.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

3. Gastos subvencionables y periodo de ejecución

Se considerará gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realice en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. En ningún caso, el coste de los bienes subvencionados no podrá superar su valor de mercado.

Se consideran gastos subvencionables los destinados a satisfacer el precio de adquisición de viviendas para destinarlos a políticas sociales de vivienda. Son adquisiciones subvencionables las que sean objeto de formalización (escritura de compraventa o documento público equivalente) entre el 1 de noviembre del año anterior de la convocatoria y el 31 de octubre del año de la convocatoria correspondiente.

Las viviendas objeto de esta subvención tienen que mantener el uso destinado a políticas sociales durante un plazo no inferior a diez años. Esta afectación y el importe de la subvención concedida se harán constar en la escritura, si esta no se ha formalizado antes de la notificación de la concesión de la subvención, y en la inscripción registral del inmueble del cual se subvenciona la adquisición.

Serán gastos subvencionables los que sean objeto de formalización entre el 1 de noviembre del año anterior al de la convocatoria y el 31 de octubre del año de la correspondiente convocatoria.

La adquisición de viviendas subvencionada se efectuará conforme a lo establecido en los procedimientos de aplicación a las administraciones públicas.

No serán subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando estos tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

4. Destinatarios

Podrán concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases todos los ayuntamientos (incluidos sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal) del ámbito territorial de la Diputació de Girona que cumplan los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa que la desarrolla.

5. Forma de determinar la cuantía de las subvenciones

El importe de las subvenciones a distribuir entre los solicitantes no podrá superar el importe del crédito asignado en cada una de las convocatorias y, en su caso, en las ampliaciones que se acuerden. Las condiciones de las ampliaciones se determinarán específicamente en cada convocatoria.

La distribución de los fondos asignados en la correspondiente convocatoria se efectuará entre las solicitudes presentadas aplicando los siguientes criterios:

1. Las subvenciones no excederán los siguientes porcentajes, calculados sobre el importe de los gastos subvencionables:

<i>Tramo de población del municipio</i>	<i>Porcentaje</i>
Hasta 1.000 habitantes	hasta el 95 %
De 1.001 a 2.000 habitantes	hasta el 90 %
De 2.001 a 5.000 habitantes	hasta el 80 %
De 5.001 a 10.000 habitantes	hasta el 75 %
De 10.001 a 20.000 habitantes	hasta el 70 %
Más de 20.000 habitantes	hasta el 60 %

2. La cantidad que podrá recibir un mismo ayuntamiento tendrá un importe máximo de 30.000,00 € y uno mínimo de 10.000 € por cada vivienda adquirida, con un máximo de 3 viviendas por ayuntamiento.

3. En caso de que las subvenciones máximas otorgables, en función de las solicitudes presentadas y la aplicación de los anteriores criterios, superen el importe del crédito asignado a la convocatoria, dicho importe se distribuirá entre los solicitantes limitándolo a una vivienda subvencionada por cada ayuntamiento. Si el resultado de este reparto también supera el importe de la convocatoria, la subvención otorgable se multiplicará por el porcentaje resultante entre el crédito asignado a la convocatoria y el importe de las subvenciones máximas, una vez limitado a una vivienda por ayuntamiento. Quedarán excluidas las solicitudes que obtengan un resultado inferior al importe mínimo de 10.000 €, y se distribuirá el importe del crédito asignado a la convocatoria entre el resto de solicitudes aplicando la misma fórmula. En el caso de no agotar el crédito con este primer reparto, se distribuirá el importe del crédito restante entre el resto de solicitudes por las segundas viviendas solicitadas aplicando la misma fórmula. Si después de este reparto continuara restando un saldo sobrante del importe de la convocatoria, este se distribuirá entre las terceras viviendas subvencionadas aplicando de nuevo la misma fórmula.

6. Criterios de gradación de los posibles incumplimientos

Una vez examinada la documentación justificativa, con las comprobaciones que, si procede, se efectúen, la Diputació de Girona podrá reducir la subvención en los siguientes casos:

a) Cuando no se acrediten los elementos que se han tenido en cuenta en la concesión.

b) En caso de que el gasto justificado sea inferior al fijado como gasto a justificar en la resolución de concesión, la subvención se reducirá de forma que se mantenga el mismo porcentaje de subvención sobre la cantidad fijada como gasto a justificar. Si el coste de la actuación resulta finalmente superior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía inicialmente otorgada.

c) Se reducirá el importe de la subvención cuando los ingresos obtenidos, en el sentido expuesto en la base 13ª, superen el gasto efectivo.

7. Solicitudes

La presentación de las solicitudes se realizará en el periodo fijado en la correspondiente convocatoria, mediante el modelo normalizado disponible en la web de la Diputació de Girona, en el apartado correspondiente a las subvenciones para inversiones en la adquisición de vivienda social, acompañándola de los documentos que se solicitan. La solicitud describirá el objeto de la adquisición y su finalidad en política social de vivienda, y tendrá que estar firmada por el alcalde/esa, mediante firma electrónica, con un certificado válido, emitido por una entidad certificadora reconocida por el Consorci d'Administració Oberta de Catalunya. Las solicitudes se presentarán por vía telemática a través de la plataforma EACAT.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Un certificado de la secretaría del ayuntamiento en el que conste la identificación de cada vivienda objeto de transmisión, su superficie, el precio de venta, las condiciones de la transmisión y el estado de la tramitación del expediente de adquisición.

b) Un informe técnico sobre las características y el estado de conservación de la vivienda, firmado por un técnico competente.

La subsanación de defectos en la solicitud se realizará, tras el requerimiento y bajo apercibimiento de desistimiento, en el plazo máximo de diez días desde la notificación. Si transcurrido dicho plazo no se han subsanado los defectos, se entenderá que la persona interesada ha desistido de su solicitud. Entonces se dictará la resolución previa, conforme a los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento con que se acompañe la solicitud de subvenciones dejarán sin efecto este trámite desde el momento en el que se conozcan y previa audiencia de la persona interesada, y, en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

8. Instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes

El centro gestor de Vivienda del Área de Cooperación Local de la Diputació de Girona instruirá y ordenará el expediente para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- La comprobación del cumplimiento de los requisitos de condición de beneficiario establecidos en estas bases.

- La evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios establecidos en estas bases.
- La petición de los informes, la información o el asesoramiento que se estimen necesarios en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Evaluadora emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El centro gestor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

La propuesta de resolución expresará la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y la cuantía de esta, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

La Comisión Evaluadora de estas subvenciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El diputado presidente del Área de Cooperación Local, Vivienda y Buen Gobierno

Vocales: Un técnico del Área de Cooperación Local, Vivienda y Buen Gobierno
La jefa del Servicio de Asistencia y Cooperación a los Municipios

Los grupos políticos de la Diputació de Girona podrán designar a un representante para la Comisión Evaluadora, el cual tendrá voz, pero sin voto.

9. Procedimiento de resolución y notificación

La propuesta de resolución se someterá a la consideración de la Presidencia de la Diputació, órgano que resolverá definitivamente, si procede, en varios actos, el otorgamiento de las subvenciones.

La Presidencia emitirá la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a todos los beneficiarios y también a los peticionarios cuya solicitud se haya desestimado.

10. Forma de aceptación

Una vez comunicada la concesión de las subvenciones, si en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución el ayuntamiento beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá que las subvenciones han sido aceptadas, así como las condiciones generales y específicas fijadas que estén de aplicación.

11. Justificación y plazo

El plazo para justificar las acciones subvencionadas finalizará el 30 de abril del año siguiente al de la convocatoria. Este plazo de justificación se podrá ampliar mediante

una resolución del presidente de la Diputació, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació.

La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa, según el modelo normalizado de la Diputació (www.ddgi.cat), acompañada de la documentación que justifique la efectiva formalización de cada adquisición subvencionada y la constancia de la inscripción registral de la afectación a los fines de políticas sociales de vivienda.

A efectos de la justificación se podrán considerar como gasto justificado los gastos de la adquisición subvencionada que, conforme a derecho, se hayan meritado antes de acabar el periodo de justificación, con independencia de que se hayan abonado o no a los correspondientes acreedores.

12. Pago

La Diputació podrá efectuar los pagos totales o parciales del importe otorgado en proporción a los justificantes del gasto presentados que haya comprobado de forma favorable el centro gestor.

Una vez aprobada la resolución de concesión de las subvenciones, la Diputació también podrá efectuar el pago de la totalidad de su importe en concepto de anticipo anterior a la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a los ayuntamientos beneficiarios que lo hayan solicitado expresamente.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria.

13. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda, siempre y cuando la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, bien sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación subvencionada.

14. Subcontratación

No se permitirá que los ayuntamientos beneficiarios subcontraten las actuaciones objeto de subvención.

15. Modificación

Los beneficiarios no podrán solicitar un cambio de la vivienda o viviendas objeto de la subvención otorgada una vez se haya aprobado la correspondiente resolución, pero se admitirán modificaciones no sustanciales de los elementos que se hayan tenido en cuenta en la concesión.

16. Invalidez, revocación y reintegro

La Diputació de Girona podrá revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el correspondiente interés de demora en los siguientes supuestos:

a) Los previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) En caso de incumplimiento de otras obligaciones previstas en estas bases.
- c) Los demás previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

El centro gestor de Vivienda tramitará, si procede, los expedientes de invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Junta de Gobierno de la Diputació será el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos.

17. Prohibición de contratación con personas vinculadas

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con las que estén vinculados, salvo que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización de la Diputació de Girona.

Tampoco se podrá concertar la ejecución en los otros supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18. Protección de datos

Los datos personales que los solicitantes de la subvención comuniquen durante el procedimiento, actuando en nombre propio o en representación de una persona jurídica, serán tratadas por la Diputació de Girona como Responsable del Tratamiento en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), con el fin de gestionar la convocatoria y llevar a cabo las actuaciones que se derivan establecidas por Ley. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de misión de interés público (arte. 6.1.e del Reglamento) y de obligaciones legales (arte. 6.1.c). En caso de que la tramitación de la solicitud implique comunicación de datos otras personas a la Diputació de Girona, las personas solicitantes tendrán que informar a las personas afectadas de esta comunicación. Para el ejercicio de los derechos reconocidos al Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, portabilidad, rectificación, supresión, solicitar la limitación del tratamiento y oposición) el interesado se podrá dirigir en cualquier momento a la Diputació de Girona. La información detallada del tratamiento, incluyendo las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se puede consultar en la sede electrónica de la Diputació de Girona.

19. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por la Diputació se entenderán como documentos bastantes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Diputació de Girona, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

20. Obligación de difusión y publicidad

Los beneficiarios tendrán que hacer constar expresamente el apoyo económico de la Diputació de Girona en cualquier acto, publicidad o difusión de las actuaciones que sean objeto de subvención, aunque la adquisición ya haya sido realizada. Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en las que, por aplicación del régimen

previsto en el título IV de la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si todavía es posible su cumplimiento en los términos establecidos, el centro gestor requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, bajo expreso apercibimiento de que dicho incumplimiento podrá comportar la revocación de la subvención.

b) Si por haberse desarrollado las actividades afectadas por estas medidas no es posible su cumplimiento en los términos establecidos, el centro gestor podrá establecer medidas alternativas, siempre y cuando estas permitan dar la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que se dirija al beneficiario, se fijará un plazo no superior a 15 días para su adopción, bajo apercibimiento de que dicho incumplimiento podrá comportar la revocación de la subvención.

21. Otras obligaciones de los beneficiarios

a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también realizar la actividad y cumplir la finalidad que determinen la concesión o el goce de la subvención.

c) Comunicar a la Diputació, en cualquier momento y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

22. Principios éticos y de conducta

Los beneficiarios de ayudas públicas tendrán que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

A todos los efectos, los beneficiarios de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumirán las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumirán las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir con las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones correspondientes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado 4º del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

23. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.

e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

f) Las bases de ejecución del presupuesto de la Diputació de Girona.

g) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

24. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en la Diputació de Girona, y corresponderá a la Presidencia de dicho ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

25. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso, el órgano competente para resolverlos, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la correspondiente convocatoria, será el presidente de la Diputació. De estas resoluciones del presidente se dará cuenta en la primera sesión que tenga lugar del Pleno de la Diputació.

Disposición adicional segunda

El extracto de las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 b de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.